

INFORME SECRETARIAL: Girardot, tres (03) de diciembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN: POPULAR
DEMANDANTE: JHON ALEXANDER GARCIA GARZON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE TOCAIMA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2021-00289-00

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda que en ejercicio de la acción popular fue instaurada por JHON ALEXANDER GARCIA GARZON contra el MUNICIPIO DE TOCAIMA.

Mediante auto del 26 de noviembre del 2021, se decidió inadmitir la demanda de la referencia, con el fin de que allegará el requerimiento previo elevado ante la demandada. La parte demandante no aporta la documental solicitada por este despacho.

Por lo anteriormente expuesto y atendiendo lo dispuesto en el artículo 20¹ de la Ley 472 de 1998, se procederá a rechazar la demanda.

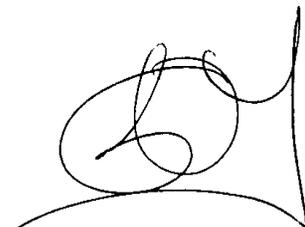
Por lo expuesto el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por JHON ALEXANDER GARCIA GARZON contra el MUNICIPIO DE TOCAIMA, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este auto, archivar las diligencias dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

¹ "Artículo 20º.- Admisión de la Demanda. (...) Inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en esta ley, precisando los defectos de que adolezca para que el demandante los subsane en el término de tres (3) días. Si éste no loriere, el juez la rechazará"